

SANDRA ELIANA GONZÁLEZ RESTREPO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.
DT Quindío

Contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

FUNDAMENTO DEL AVISO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, se procede a notificar mediante Aviso, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 del CPA, y se anexa copia íntegra del acto administrativo número 1014 del 18/06/2018, expedido por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo en 3 folios. Se advierte que la notificación se considerará surtida el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Proceso radicado: 435
Auto: 1014 del 18/06/2018
Acto Administrativo a Notificar: Formulación de Cargos
Interesado: GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS

Señor
GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS
Barrio La Fachada Mz 21 casa 20
Armenia, Quindío

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Armenia, 16/08/2018



AUTO No. 1014
DE JUNIO DIECIOCHO (18) DE 2018

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS”

ARMENIA, 08S12018706600100000435

El suscrito Director Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 549 del 20 de diciembre de 2017 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015, y

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la sociedad GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS, identificada con Nit 900644798-7, representada legalmente por el señor Germán Gaviria Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.505.230, con dirección ubicada en el barrio La Fachada MZ 21 casa 20 de Armenia, Quindío, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En fecha 4 de abril del año 2018, fue radicado en esta dirección Territorial documento número 08S12018706600100000435, mediante el cual, se trasladó por competencia, querrela formulada por la ARL AXA COLPATRIA, en contra de la sociedad GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS, por realizar presuntamente afiliación colectiva de trabajadores de manera irregular.

Mediante el Auto número 646 del 19 de abril de 2018, se inició la averiguación preliminar respectiva y se designó a la funcionaria SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante la instrucción del proceso administrativo sancionatorio y practique las pruebas a que haya lugar durante la investigación, entre las cuales se realizó visita al lugar designado como domicilio principal de la empresa se solicitó la presentación de algunos documentos

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

Sociedad GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS, identificada con Nit 900644798-7, representada legalmente por el señor German Gaviria Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.505.230, con dirección ubicada en el barrio La Fachada MZ 21 casa 20 de Armenia, Quindío

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Una vez concluida la etapa procesal preliminar adelantada en contra de la sociedad GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS, se tuvo como resultado que dicha organización no cuenta con la debida autorización legal para realizar la afiliación de trabajadores de manera colectiva, por tanto, estaría presuntamente realizando actividades de tercerización laboral de forma irregular, por tanto, existe mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, para efectos de establecer si hay lugar a la imposición de una sanción o no, por incurrir presuntamente en estas conductas de afiliación colectiva irregular de trabajadores independientes.

En cuanto a la afiliación colectiva de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, nuestro ordenamiento jurídico regula estas actividades mediante los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006. Para el caso que nos ocupa el Artículo 5 del Decreto 2313 de 2006, establece: "... La afiliación colectiva al Sistema General solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto.

A su vez el DECRETO 780 DE 2016, Artículo 3.2.6.11. establece: Afiliación Colectiva en el Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales deberá realizarse de conformidad con el artículo 2.2.4.2.1.7. del Decreto Único del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015.

En el mismo sentido el DECRETO 780 de 2016, en su Artículo 3.2.6.10. dispone los Requisitos para la afiliación del trabajador independiente. "... Para los efectos de la afiliación de que trata el presente capítulo, el trabajador independiente deberá acreditar ante las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, su vinculación a una agrupación o asociación mediante certificación escrita expedida por la misma."

De otra parte, el Decreto 3615 de 2005, en su Artículo 7°, Establece los : "... " Requisitos para obtener la autorización. Para obtener la autorización de que trata el artículo anterior, las agrupaciones y asociaciones deberán acreditar junto con la solicitud, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.1. Copia de la personería jurídica en la que conste que es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida legalmente como mínimo con un (1) año de antelación, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo anterior y que durante ese año ha desarrollado el mismo objeto social.

7.2. Acreditar un número mínimo de quinientos (500) afiliados.

7.3. Listado actualizado de afiliados activos que deberá contener: nombre completo, identificación, ciudad, dirección de residencia, número de teléfono, fecha de afiliación a la asociación o agrupación, ingreso base de cotización, monto de la cotización, nombre de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a las que se encuentren afiliados o se vayan a afiliar, discriminando cada uno de los Sistemas de Seguridad Social Integral.

7.4. Copia de los estatutos de la entidad.

7.7. Establecer dentro de sus Estatutos, el servicio de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral.

7.8. Certificación expedida por la entidad financiera en la que conste la inversión de los recursos de la reserva especial de garantía mínima, la cual deberá contener además, el nombre y NIT de la agrupación o asociación, el número de la cuenta, el valor y la destinación de la misma.

7.9. Presentar actualizados los estados financieros de la entidad, donde se refleje la reserva especial como un rubro de destinación específica y exclusiva para el pago de las cotizaciones de sus trabajadores independientes afiliados.

7.10. Acreditar un patrimonio mínimo de 300 salarios mínimos legales vigentes, sin incluir la reserva especial de garantía mínima prevista en el artículo 9° del presente decreto.

La solicitud de que trata el artículo anterior deberá precisar a qué Sistema de Seguridad Social se afiliarán de manera colectiva sus trabajadores independientes miembros.

Por último, el Decreto 1563 de 2016, dispone en su Artículo 2.2.4.2.5.3. "Afiliación Irregular por terceros, La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. del decreto 1072 de 2015 y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3

del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos legales vigentes (5.000 smmlv) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar." (negrilla fuera de texto)

Visto lo anterior, este despacho considera necesario iniciar el proceso administrativo sancionatorio pertinente, con el fin de verificar si la sociedad GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS ha incurrido en actividades de afiliación colectiva irregular de trabajadores o de Tercerización laboral en forma irregular y por ende en incumplimiento de obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo con respecto a los trabajadores independientes afiliados.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

El Decreto 1563 de 2016, dispone en su Artículo 2.2.4.2.5.3. "Afiliación Irregular por terceros, La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. del decreto 1072 de 2015 y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3

del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos legales vigentes (5.000 smmlv) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar." (negrilla fuera de texto)

10

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECTOR TERRITORIAL DT QUINDIO,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la sociedad GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO 1: A la sociedad GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS, representada legalmente por el señor Germán Gaviria Duque, con domicilio principal ubicado en el barrio La Fachada manzana 21 casa 20 de la ciudad de Armenia, Quindío, por incurrir presuntamente en la conducta prevista en el Artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1563 de 2016, en razón a que posiblemente esta empresa no cuenta con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, por tanto las afiliaciones colectivas realizadas autorizadas de trabajadores independientes se consideren irregulares, tal y como se expuso en las normas contenidas en la parte considerativa de este acto administrativo.

CARGO SEGUNDO: A la sociedad GERMAN GAVIRIA DISTRIBUCIONES SAS, representada legalmente por el señor Germán Gaviria Duque, con domicilio principal ubicado en el barrio La Fachada manzana 21 casa 20 de la ciudad de Armenia, Quindío, al no acreditar presuntamente el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.1.7, en el sentido que la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, sólo podrá realizarse a través de las entidades autorizadas para realizar este tipo de actividades. Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa esta empresa no se encuentra incluida en la lista de entidades autorizadas para esta labor agrupadora o de tercerización laboral irregular.

Por todo lo expuesto y previas las anteriores consideraciones, las cuales deben ser tenidas como explicación concreta de los cargos formulados, y de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 el Despacho:

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, la presentación de las siguientes pruebas documentales por parte del investigado dentro del término concedido para sus descargos en el Artículo 4 del presente Auto:

1. Copia de la licencia o autorización para su funcionamiento expedida por el Ministerio de Salud y protección Social.
2. Copia de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social en materia de riesgos laborales de las personas afiliadas a través de la sociedad Germán Gaviria Distribuciones SAS, durante los últimos 3 meses.
3. Copia de la personería jurídica en la que conste que es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida legalmente como mínimo con un (1) año de antelación, cortado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo anterior y que durante ese año ha desarrollado el mismo objeto social.
4. Listado actualizado de afiliados activos que deberá contener: nombre completo, identificación, ciudad, dirección de residencia, número de teléfono, fecha de afiliación a la asociación o agrremiación, ingreso base de cotización, monto de la cotización, nombre de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a las que se encuentren afiliados o se vayan a afiliar, discriminando cada uno de los Sistemas de Seguridad Social Integral.
5. Copia de los estatutos de la entidad.
6. Copia del reglamento interno en el que se señalen los deberes y derechos de los agrremiados o asociados.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.
ARTICULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

Dado en Armenia a los Dieciocho (18) días del mes de Junio del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
DIRECTOR TERRITORIAL DT QUINDIO

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR
Revisó/aprobó: W.F. Herrera Osorio

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or a signature.